



PELIGROSIDAD - ELEGIA PARA UN CONCEPTO ESTIGMATIZADOR

MARIANO N. CASTEX ¹

Asistimos hoy en día al desuso progresivo del concepto de peligrosidad, debido esencialmente a su dimensión estigmatizadora y anatematizado *in obliquo* desde la promulgación de la ley de Salud Mental 26.657 en 2010 ² y por las disposiciones del flamante Código Civil en 2016. En la presente elegía analizaremos aquellas notas positivas que contiene el concepto y se mantienen en su sustituto, esto es, el "*riesgo de violencia (calificado por dos notas: "cierto" e "inminente")*" del cual señalamos la confusión en la que condicionan dichos calificativos a la expresión para uso en el caso de las internaciones involuntarias.

En el año 1999, en una comunicación a la Academia Nacional de Ciencias de Bs. As., dentro del contexto del Programa : *Joven Adulto: ley, sociedad y violencia*, junto con el colega académico Prof. Dr. Daniel H. Silva, este autor se ocupaba del tema de la peligrosidad en materia forense, pero en referencia especial al fuero penal ³. Se distinguía entonces entre *peligrosidad jurídica, estado peligroso, peligrosidad psiquiátrica, y peligrosidad médico-legal* procurando establecer algunas oportunas precisiones, tras poner énfasis en que el término en el contexto del foro, presentaba un uso altamente equívoco.

Se sostuvo así, en primer lugar que la *peligrosidad jurídica* (en cuanto remitía al art. 41 del C.P.) no es objeto, ni de la medicina legal, ni de la psicología o psiquiatría forense, siendo obligación del perito, precisar tal hecho, al responder a las requisiciones de los magistrados, ya que el estimar la mayor o menor peligrosidad del juzgando es tarea valorativa, reservada de modo exclusivo al juez competente. Idéntica consideración mereció entonces el denominado *estado peligroso*, situación en que se califica todo productor de un injusto -único o reiterado- que hubiere implicado la puesta en severo riesgo, o la producción de graves lesiones y daños, e incluso la muerte, a terceros.

En referencia a la *peligrosidad psiquiátrica*, se reiteró en esa oportunidad lo sostenido en no pocos informes de peritación, en los cuales se indicaba la no conveniencia del uso del término, optando por el de "presencia en un sujeto de señales de auto y/o de hetero agresividad", y poniendo en guardia acerca de la tendencia existente en no pocos profesionales médicos y psiquiatras vinculados al foro, de olvidar el rigorismo científico iátrico, ingresando -llevados tal vez por narcicismo y omnipotencia- a un terreno "délfico".

Finalmente, en lo que hacía a la *peligrosidad médico-legal*, se confundiría ésta, para los autores, con la *psiquiátrica*, ya que --por lo común-- se consideraba a

¹ Doctor en Medicina (UBA) y Derecho Canónico (UCA). Licenciado en Filosofía (UNSA). Mail: mn.castex@outlook.com

² Sancionada el 25.11.10 y Promulgada el 02.12.10. B. O. el 03.12 de 2010.

³ Cfr. M. N. & Silva D. H. "Peligrosidad jurídica, estado peligroso, peligrosidad psiquiátrica, y peligrosidad médico-legal: oportunas precisiones". Comunicación a la 36ta. Sesión de comunicaciones del Programa: *Joven Adulto: ley, sociedad y violencia*, Academia Nacional de Ciencias, mayo 15, 1991.



esta última, como la potencial condición psicológica de un individuo para ejecutar actos de auto y/o hetero agresión.

La peligrosidad médico-legal sería así, en conceptos energéticos, la forma potencial de la conducta auto y hetero agresiva que, una vez ejecutada, lleva al individuo a "estar" en "estado peligroso"; dicho de otra forma, éste último, constituye una peligrosidad actuada o dinámica.

En la oportunidad, como colofón de la comunicación, se consideró de importancia prevenir a los colegas legistas, no psiquiatras, contra el uso imprudente del concepto de *peligrosidad psiquiátrica*, condición que debe inexorablemente ser detectada y objetivada en precisos y completos estudios psico-clínicos, no basados éstos exclusivamente en "entrevistas clínicas", sino en pruebas proyectivas del tipo del test de Rorschach, el MMPI-2, el Holtzman, el TRO de Phillipson, o cuestionarios al estilo del MMPI-2, y/o también en métodos contemporáneos que van surgiendo en el primer mundo, especializados en la evaluación de la violencia, los que perfeccionan y complementan todo estudio de peritación que se precie de ser tal. ⁴

En nuestra tierra, a partir de la sanción en 2010 de la ley de Salud Mental y la reforma que condujo a la promulgación del nuevo Código Civil en 2016, la anatematización *in obliquo* del término *peligrosidad*, ha proscripto su uso cambiándolo por el de "*riesgo de violencia*". Pero ello no le quita fuerza a determinados aspectos positivos de su contenido como tampoco rige una prohibición de su uso. Empero su uso actual puede exacerbar toda suerte de sesgos fanatizados que son evitables con la sustitución propuesta.

En consecuencia, analizando el concepto de "peligrosidad" y teniendo en cuenta su origen positivista del siglo XIX, viciado como se halla por ideologías socio políticas y médicas como las de Garófalo -introducido del término-, Ferri (*la temibilidad*) y Lombroso, se procurará actualizar su significado conceptual en sus diversas variantes, siempre claro está desde una estricta óptica médico legal y psicopsiquiátrica forense ya que, sobre todo la *peligrosidad patológica*, en cuanto producto de una *enfermedad mental* -definida ésta última, en un escrito previo, como *toda alteración, desarrollo, desorden, deterioro, disfunción, disminución, disturbio, perturbación, proceso, trastorno psicogénico o psico-orgánico, que impactando sobre las esferas del psiquismo, afectiva y/o intelectual y/o volitiva, en forma parcial o total, limita -sea esto en forma transitoria o permanente- el desempeño existencial y la capacidad de goce individual, familiar, social, laboral y/o recreativa*, desafía a diario a los profesionales que se desempeñan en el campo de la psicopsiquiatría, colocándolos en una pantanal casi intransitable dada la imprecisión del concepto y -sobre todo- a la equivocidad que se introduce en el uso del mismo y sus concomitantes.

Adviértase que se está hablando de *peligrosidad* en una persona afectada en su salud mental, y calificada como *persona anormal patológica* lo que

⁴ La evaluación del riesgo de violencia ha sido actualizada en una reciente publicación del Dr. Isamel Loinaz en "Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de violencia. Ediciones Pirámide, Madrid, 2017, pp. 253." La obra señala con claridad la obsolescencia en que caen los tradicionales métodos psico diagnósticos en uso tanto en el campo asistencial como en el forense en materia de evaluación de riesgo de violencia.



obligadamente conduce a distinguir a esta de la llamada *peligrosidad en persona anormal no patológica*. Distinción ésta que impera en la psiquiatría forense argentina y que personalmente no se comparte, pero que invita al análisis de la denominada *anormalidad* y también del concepto de *patología*, términos ambos si no unívocos (que goza de un único sentido) ni equívocos (que puede entenderse o interpretarse de diversas maneras) sí, ciertamente analógicos.⁵

El abordaje de la temática exige en primer lugar revisar y precisar el concepto de *salud mental* definido en el art. 3º, párrafo 1º, de la ley 26.657 "*como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona*."

Oportuno es recordar la definición que habíamos sugerido a fines del siglo pasado y que incluimos en 2009 en nuestro opúsculo "Insania e inhabilitación"⁶. Así decíamos: "*Se entiende por enfermedad mental, toda alteración, desarrollo, desorden, deterioro, disfunción, disminución, disturbio, perturbación, proceso, trastorno psicogénico o psico orgánico, que impactando sobre las esferas del psiquismo, afectiva y/o intelectual y/o volitiva, en forma parcial o total, limita —sea esto en forma transitoria o permanente— el desempeño existencial y la capacidad de goce individual, familiar, social, laboral y/o recreativa*".

Al comentar el referido artículo de la ley de suso referida sugerimos una nueva redacción de la definición obrante en el art. 3º, con el texto siguiente: "*En el marco de la presente ley se reconoce a la salud mental como al estado alcanzado por un proceso determinado por componentes biológicos y psicológicos, históricos, socio-económicos, culturales y ecológicos*."

En la redacción propuesta se salvaría así la controversia entre *estado* y *proceso*, se ordenan el orden de los componentes determinantes del proceso y se agrega al factor ecológico de esencial importancia en la vida de las personas.

Pero retornando al tema de la *peligrosidad*, es esencial señalar que en materia civil, persiste aún en la práctica habitual, pese a las recomendaciones de sustitución dispuestas por la ley vigente, el uso del término en no pocas certificaciones médico asistenciales, cuando se afirma que *el paciente tiene o reviste peligrosidad para sí y/o para terceros*, expresión que rara vez es meditada *ad casum* en cuanto a su contenido con respecto al paciente acerca de

⁵ En su comentario al texto aristotélico en el que se sostiene que el nombre "ente" es un nombre homónimo relativo, el Aquinate explica cómo un nombre puede predicarse de diversas cosas: «a veces de modo unívoco, según un concepto completamente igual, como animal del caballo y del buey; otras de modo equívoco, según conceptos completamente diversos, como el nombre "osa" de una constelación y de un animal; y otras veces, cuando los conceptos son en parte diversos y en parte no: diversos según las diferentes relaciones que importan, y no diversos porque las relaciones se refieren a uno que es el mismo para todas; y esto se llama predicación analógica, es decir proporcional, en cuanto, cada uno según su propia relación, se refiere a algo uno» [In IV Met., l. 1, n. 7].

⁶ Cfr. Mariano N. Castex. *Insania e inhabilitación. Ad-Hoc. Bs.As.2009, pp. 151.*



quien se extiende el mencionado certificado, incluyéndose a la expresión, en toda certificación de enfermedad mental grave –a veces no tan grave- a modo de resguardo no tanto para el paciente, sino para el propio profesional que emite la certificación, aleccionado en sus años de estudiante sobre la necesidad y conveniencia ineludible de hacerlo de tal modo, *ya que de otra manera no tendría fuerza el documento médico emitido* y, además, *por las dudas uno se protege ya que se trata de un enfermo mental* –añadido oído hasta el cansancio en cuanta clase, cursillo, seminario *aut similia*, suele brindarse en temática de salud mental y medicina legal.

Nótese que en consecuencia el joven profesional asocia forzosamente al concepto de *enfermo mental* el de *peligrosidad* con todo el contenido estigmatizante que conlleva, no se diga de imprudencia, ya que un paciente puede ser portador de enfermedad mental, estar necesitado de una internación psicopsiquiátrica, pero no necesariamente ser *peligroso*.

Por otra parte, si la *peligrosidad o riesgo de violencia para sí y para terceros* se erige como un estado clínico o un rasgo, signo o síntoma integrante del psiquismo de un paciente, dado su elevado carácter estigmatizante y su consiguiente poder discriminador, exige al certificar su constatación el profesional que así lo comprueba, un sólido cimiento científico que funde y describa sin duda prudente en contrario, o sea, con certeza moral al menos, lo fenoménico actual y la potencialidad que el concepto conlleva en sí mismo, ya que *peligrosidad* o sus símiles es concepto del *aquí y ahora* pero que *dice a futuro*. En terminología aristotélica tomista, se estaría ante un concepto *engarzado en la categoría metafísica de la relación* en el cual el *ese in (ser en)*, dice a la vez *ese ad (ser a otro)*.

Se advertirá en consecuencia que se postula para el mismo el denominado *fundamento in re*, esto es, las bases científicas que acrediten que en lo observado aquí y ahora (el fenómeno complejo de la enfermedad de la psiquis, observado, explorado y en tratamiento), conforme al menos a una psico semio propedéutica mínima, del que surgirá la evidencia sólida de la potencialidad o proclividad hacia la colocación de conductas agresivas de violencia capaces de amenazar la integridad tanto del propio paciente afectado por la patología, como de aquellos que ingresen en su “circunstancia”. Pero en este punto cabe advertir un riesgo importante para el psicólogo clínico o psiquiatra que actúa.

En efecto, este riesgo consiste en deslizarse desde un plano empírico por excelencia, el del profesional asistencial –en el cual se está o se debería estar debidamente formado- al de augur o vidente. Salto lírico en donde el iátra, despojado de la toga de la ciencia, desde *Cos*⁷ pasa a *Delfos*⁸, pero no para caer

⁷ La isla de Cos fue, en la antigua Grecia, un importante centro la medicina teúrgica de los Asclepiades y de la medicina racional de Hipócrates y la Escuela de Cos, hacia el año 430, antes de nuestra era.

⁸ El Oráculo de Delfos era un templo griego dedicado al dios Apolo al que la gente acudía para conocer el futuro. El recinto en el que se encontraba el templo estaba localizado en Grecia, en el monte Parnaso, a 700 metros sobre el nivel del mar. Se trata de una zona de manantiales y fuentes y ya desde los tiempos de la prehistoria era un lugar en el que se llevaba el culto a las divinidades. El Oráculo tuvo una gran importancia en la historia griega y llegó a ser el centro religioso de esta civilización. Sus predicciones tenían una gran influencia sobre las decisiones que los dirigentes terminaban tomando. Existe una relación entre las predicciones y los hechos ocurridos, lo que



precisamente en las *Fuentes de Castalia*⁹—en donde al menos imperaba el arte—sino en una suerte de apócrifo *Delfinion*¹⁰, en el cual -forzoso es admitirlo-, juega a arúspice o servidor de Apolo, pero no estando asentado en el ónfalo contenedor de la sabiduría pítica. Tampoco, que se sepa, del Olimpo arribó alguna vez a los claustros médicos el hijo de Júpiter y Maya¹¹, portando para la ciencia médica, el don de la visión délfica.

A todo ello intentó corregir el art. 20 de la ley 26.657 al proponer dos veces en el texto la sustitución del motivo justificador de una internación no voluntaria por el *de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros*, con la exigencia algo confusa de que la certificación sea el resultado de un abordaje interdisciplinar de dos profesionales, uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra (art.20 inc.a).

El concepto de *peligrosidad* (trasformado ahora en "*riesgo de violencia*") en la historia de la humanidad, tiene su origen con mucha anterioridad al nacimiento de la psiquiatría y/o de la criminología. La mayoría de las sociedades humanas, en el correr de los siglos, adoptaron innumerables suertes de medidas a efectos de paliar las consecuencias que pudieran acarrear las conductas de riesgo para sus componentes.

En el séptimo lustro del siglo XVI, en 1532, la *Magna Carolina*, bajo el imperio del emperador Carlos V (Carlos I de España)¹² da pie a lo que podría llamarse

permite suponer que muchas de las cosas que se decían en Delfos terminaban ocurriendo; aunque se desconocen las razones. La encargada de develar el futuro era la Pitia o Pitonisa. Un personaje que comprometía su vida a su cargo en el santuario, ya que el puesto era vitalicio. En ocasiones, llegaron a haber hasta tres pitias al mismo tiempo en el templo. La celebración de del oráculo ocurría una sola vez, el día 7 (día del nacimiento de Apolo) de cada mes. A él acudían gentes de todas las clases que debían realizar primero un sacrificio y después pagar las tasas para poder ser, por fin, atendidos por la pitonisa. El oráculo tenía una enorme influencia sobre la gente que acudía en él, que en muchas ocasiones lo hacían por motivos tan importantes políticamente como fundar una nueva colonia o iniciar una guerra. Por este motivo, los sacerdotes del oráculo tenían un gran poder, como se ha demostrado en numerosos casos a lo largo de la historia helénica. Uno de los más significativos fue el que tuvo lugar durante las Guerras Médicas contra el Imperio Persa. En esa ocasión, el oráculo creyó conveniente la rendición ya que consideraban la derrota como algo inminente. Sin embargo, los atenienses decidieron no creer las predicciones y los sacerdotes se vieron obligados a cambiarlas. Finalmente, se produjo la victoria de Atenas. Una de las predicciones más influyentes del oráculo fue la que fue entregada a Bizas, colono griego, al que se le mandó fundar una colonia en la "Tierra de los Ciegos", predicción de la que surgió la ciudad de Bizancio.

⁹ La Fuente de Castalia es citada como un lugar relacionado directamente con Apolo y su oráculo, servía para la purificación ritual tanto de las pitias, de los otros sirvientes del oráculo -quiénes se lavaban sus cabellos en sus aguas-, como del propio templo de Apolo, sobre el que se vertían gotas de agua para humedecerlo.

¹⁰ Con el nombre de "delfinion" se designaba en la antigüedad helénica, tanto a un templo consagrado a Apolo en Ateas, como otro en Mileto. También se refería con este nombre a una ciudad antigua en la isla de Chios y la antigua ciudad portuaria de Oropos.

¹¹ Referencia a Hermes (mitología helénica) o Mercurio (mitología latina) hijo de Júpiter y de la pléyade hija de Atlas y de Pleyonea.

¹² La *Constitutio Criminalis Carolina* (también conocida como *Lex* o *Magna Carolina*) es un cuerpo de leyes del Sacro Imperio Romano Germánico aprobado en 1532 durante el reinado de Carlos V, del que toma su nombre. Es considerada el primer cuerpo de derecho penal alemán. y se basó en



la primera internación de una persona, cuando este tras producir una conducta antisocial, ofreciera elementos que hicieran pensar en la proclividad hacia la producción de un segundo. Nace de tal manera, la primera disposición jurídica de reclusión por motivos de seguridad. En el *hecho existente* lo que denominamos *estado peligroso* y en la *proclividad a su reiteración*, tanto la *peligrosidad jurídica*, como la *psicológica*.

Para algunos autores, la peligrosidad se erige como el mito fundador de la medicina de la *psiqué* cuando, en 1810, no sin elegancia y conveniencia, al incorporar a sus parámetros el principio del libre arbitrio o libre albedrío, el derecho deposita en el seno del orden médico al *peligroso*, expulsándolo de tal manera de la circunstancia social mediante la anulación de sus actos. La psiquiatría forense o legal es dada a luz de tal modo, antes que la psiquiatría misma, en tiempos en los que Kant llamaba a la violencia "*el mal radical*", idea que perdura en no pocos pensadores, hasta que Freud la concibiera como un fenómeno natural, que liba en los instintos del hombre.

A poco que uno pretenda asomarse al término, este se presenta al observador con ribetes sibilinos. Formado a partir del latín *dominarium*, equivalente a poder, vinculado a *dominus* (*señor*), mantiene una estrecha relación con los conceptos de violencia y de agresividad. En su informe del 2005, titulada: *Salud, justicia y peligrosidad: para una mejor prevención de la reincidencia*, la comisión francesa de salud/justicia, recuerda que la peligrosidad desempeña un papel principal en materia de justicia penal, definiéndola así: *Tan relativa como plural, se trata de una noción compleja, ya que por una parte reposa sobre un sistema de valores y de normas que se inscriben en una sociedad determinada y por ende variable en el tiempo y en el espacio, y por la otra, el estado peligroso en un mismo sujeto no presenta necesariamente un carácter permanente y lineal en el tiempo, pues puede por el contrario ser transitorio, atenuarse, desaparecer o incluso crecer, pudiendo revestir diversas formas, perteneciendo ya al orden criminológico, ya al psiquiátrico. Concluye el informe recordando que el concepto de peligrosidad adquiere status importante en la historia de la psiquiatría a partir del art 64 del código penal del 12 de febrero de 1810 y, posteriormente, por la ley del 30 de junio de 1838, cuando instituye la institucionalización de oficio, para un ser considerado peligroso.*

En julio de 1999, el *Home Office* juntamente con el *Department of Health* del Reino Unido publicó un documento titulado *Managing Dangerous People with severe Personality Disorder* en el cual se proponía un doble lineamiento a efectos de reducir el riesgo en que se colocaba a la sociedad con la peligrosidad que ofrecen sujetos portadores de trastornos severos de personalidad (TSSP). En la primera de tales propuestas deberían cambiarse las normativas de las

el Halsgerichtsordnung de Bamberg (también conocido como el Bambergensis), elaborado por Johann Freiherr von Schwarzenberg, en 1507, que se inspiraba en la escuela humanista del derecho romano. La Lex Carolina se redactó en 1530 en la Dieta de Augsburgo y fue ratificada dos años más tarde en la Dieta de Ratisbona. Fue promulgada por Carlos V en 1537. A pesar de su nombre dedica mayor parte al derecho civil más que al derecho penal. Bajo la Constitutio Carolina Criminalis se consideraban delitos graves actos tales como el asesinato, el homicidio, el robo, el incendio provocado, la homosexualidad y la brujería. Establece la obligación del médico como auxiliar de los jueces y constituyó el fundamento legal de la tortura para la obtención de confesiones. En el año 1575 se publica la primera obra de medicina legal escrita por Ambroise Paré, el cual dio el nombre de medicina forense a la especialidad.



disposiciones legales criminales y de salud mental con el efecto de que no pudieran recuperar su libertad aquellas personas portadoras de TSSP si se constituían como una amenaza para el público en general. En la segunda, se propone un marco legal que provea a la detención *sine die* para los portadores de TSSP bajo acción civil o penal. Los proyectos fueron publicados en 2000 ¹³.

El proyecto engloba a tres clases de personas: aquellos internos que dejan la institución carcelaria, aquellos pacientes con alta de seguridad hospitalaria y pacientes o personas que viven libremente en la sociedad, sin haber cometido conductas antijurídicas o sin haber sido sometidos a medidas de “protección” civil, siempre y cuando se observe en los mismos la existencia del TSSP. Esta propuesta desencadenó un amplio y feroz debate centrado en la inmoralidad que implica la privación de libertad o detención de personas que no hubieren cometido injusto alguno.

Para algunos como el suscrito, las medidas abrían la puerta, en nombre de un *discurso de seguridad* que no era novedoso por cierto, a toda suerte de arbitrariedades, reciente aún en la memoria el internamiento forzoso de disidentes en instituciones de salud mental que efectuara el dictador José Stalin, bajo la indiferencia y hasta el aplauso de una parte importante de la *intelligentia mundial, en especial de popes de la cultura gala como Sartre y sus adláteres*. Asimismo, e igualmente, la arbitrariedad con que los sistemas fascistas recluían a sus enemigos políticos o simplemente pensadores independientes en sus campos de exterminio, bajo legislaciones creadas de modo específico para avalar tales atropellos. En este respecto el derecho vigente en aquellos tiempos en el *Reich* alemán es por demás elocuente.

En referencia con este tema cabe indicar que la intención reformadora, avanzada por cierto en su cristalización, no provee en absoluto de una definición científicamente válida del TSSP o DSPD –para la terminología británica-, pudiendo señalarse en el vasto campo de la psicopsiquiatría, tanto asistencial como forense, tampoco la figura es reconocida. Al parecer –según Buchanan y Leese, críticos del proyecto- parecería incluir la figura a personas con diagnóstico de trastorno antisocial de la personalidad, que portan además un diagnóstico de al menos otro tipo de trastorno de la personalidad y que presentan al examen de la especialidad seis o más factores de riesgo no especificados. Los mismos autores señalan que el documento oficial estima como existentes en el Reino Unido, en hospitales de seguridad para pacientes de salud mental, unos 400 adultos varones, juntamente con 1.422 detenidos condenados y entre 300 y 600 sujetos en libertad sin haber trasgredido ley alguna.

En el medio argentino, la implementación en las dos últimas décadas de dictámenes judiciales que cimentan el llamado por el ex juez Cárdenas "*abuso del abuso deshonesto*" ¹⁴, proyectos como el británico, insinuados y reflejados tanto en sentencias terroríficas, como en los linchamientos y actos de violencia contra delincuentes desarmados y apresados, defendidos aquéllos por opiniones vertidas en los *mass media*, por cierto hacen temblar.

¹³ Home Office and Department of Mental Health. *Reforming the Mental Health Act*. London. Stationery Office, 2000

¹⁴ Cfr. Eduardo J. Cárdenas. *Abuso de la denuncia de abuso*. Revista "La Ley", 15.09.2000.



Baste recordar expresiones vertidas en audiencia oral por forenses oficiales tales como: “... los indicios que arroja la prueba de Rorschach por mí efectuada, constituyen indubitable prueba de la existencia de perversión en el acusado examinado” (*sic*), unido a la lamentable y muy frecuente adhesión de algunos magistrados a dictámenes forenses absolutamente mediocres, insuficientes y cuando no erróneos, basándose en un principio de fe irracional hacia el experto oficial y omitiendo analizar y valorizar los contenidos de los informes –como lo ordena el rito- y hasta pensar en el origen de la designación y los antecedentes científicos del experto a sueldo, en quienes depositan una irracional fe –lo cual denotaría no escasas sorpresas-. Ello con independencia de la frecuente discriminación que suelen hacer no pocos magistrados de la tarea de los peritos de parte, fogueados por la jactancia de incorruptibilidad que con total desvergüenza predicán no pocos forenses.

En el fondo, no son más que nuevas formas de acrecentar aquello que el pensador italiano *Pietro Prini* llamaba *Poder Penal*¹⁵, pilar que junto con el *Poder de Retribución* y el *Poder de acondicionamiento*, constituyen el trípode que sostiene y sirve a la *Violencia del Poder*. Una vez más la paradoja irónica que vive el ser humano de los últimos siglos, especialmente a través del “discurso de seguridad” en donde se propone la utópica extirpación de la violencia societaria, creando más violencia desde el Poder.

En este preciso caso se trata de una nefasta asociación de dos formas de poder: incrementar el *poder penal* a la vez que se *acondiciona* (*poder acondicionador*) mejor a la sociedad. Pero esto último, el *acondicionar*, baja una doble faceta: a) se acondiciona a la persona supuesta o real violenta (institucionalizándolo bajo estigma) y b) a la par que se acondiciona al simple ciudadano dominado, amedrentándolo y a la vez, mediante el *discurso tranquilizador* se le desinforma sobre la realidad, acariciándolo con falsías y utopías. En palabras utilizadas hace un tiempo en una disertación académica “*A propósito de la coerción y otras formas de violencia sobre el quehacer penal. La responsabilidad ciudadana de los medios y la culpabilidad ciudadana*”, se procura el paso de quienes componen el *vulgus* a la categoría de *cives*.¹⁶

Se despliega de tal manera un abanico centrado en una cuestión netamente empírica, ya que al debate de suso referido no es posible superarlo, en el estado actual de las ciencias, mediante la investigación, puesto que el conjunto, quiéralo o no, estará influenciado por el sesgo impartido por el oportunismo político y la manipulación societaria.

Así, corresponderá preguntarse en primer término en función de qué parámetros podrá identificarse a aquéllos seres humanos que actuarán en forma violenta en un futuro indefinido. Por otra parte la mayoría societaria hace vista gorda o tolera, si no aprueba abiertamente la puesta de lado de cualquier argumento ético, en la medida en que se percibe o se le hace sentir que está expuesta. De igual manera, superado ese riesgo, no vacilará en denostar y condenar a quienes instrumentaron la real o supuesta protección. Se vive lamentablemente, una ética de situación, en donde lo utilitario es rey.

¹⁵ Cfr. Prini P. *La violencia del Poder. Escritos de Filosofía*, *Violencia II. Centro de Estudios Filosóficos, Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, 1982.*

¹⁶ Cfr. Castex M.N., *Publicaciones de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, Anales, 2005.*



En el caso que nos ocupa hasta se podría aceptar que una detención ilimitada de seres considerados peligrosos pero que no han trasgredido ley alguna o también, de aquellos que han cumplido su deuda con la sociedad, debería gozar de una verdadera proporcionalidad con una acertada predicción de *peligrosidad* determinada con certeza moral y por ende, con rigor científico extremo, cosa imposible por cierto ante el imperio de toda suerte de dudas prudentes en contrario.

Lamentablemente no existe en el momento actual de la historia, metodología alguna que permita distinguir con esta suerte de certeza -es decir con la exclusión de toda duda prudente en contrario- entre seres humanos que producirán y no producirán conductas de extremada violencia.

Sí, en cambio, es posible ir avanzando a través de la dimensión interdisciplinaria, procurando conocer mejor la estrecha *inter relación psico neuro inmuno endocrinológica* ínsita en la base del actuar de los seres vivos, particularmente, del hombre. Esta postura que defiende la unicidad de lo corporal con lo anímico, postulando que no hay actividad ni conducta psíquica que no se inscriba o parta de modificaciones humorales cerebrales es resistida por algunos juristas y criminólogos de marcado sesgo antipositivista como Zaffaroni, quienes desconfían de esos avances de las neuro ciencias, como también por algunas corrientes psicologistas neo cartesianas interpretando mal al padre del psicoanálisis. Por lo expresado, queda bien en claro que la oposición referida hiende sus raíces en un desconocimiento total del estado actual de las neurociencias y al aferramiento al sesgo anti positivista y anti peligrosista de los siglos XIX y XX. En otros términos, esta corriente del pensamiento doctrinario criminológico con pretensión de avanzada queda ya sumergida en el pasado, arrollado por la tsunami de la ciencia.

En esta novedosa dimensión integradora se avanza a pasos agigantados, debiéndose empero mantener la humildad, la sinceridad y la prudencia, virtudes que pertenecen a una auténtica sabiduría y la supervivencia societaria no depende tanto de algunos violentos, si no de que imperen en su seno los valores considerados por todos los humanos y a través de los milenios de su historia, como universales y permanentes.

Se impone ahora, tras estas consideraciones, incursionar un tanto en algunos de los conceptos a los que remite el título del escrito presente. Son estos: la *agresividad*, la *violencia* y el *daño*.

En lo que hace a la *agresividad* (*del latín adgredi "ir en contra"*) en sentido restricto el término refiere a un sujeto de carácter batallador. En sentido amplio remite a la energía, el espíritu de empresa, el dinamismo del sujeto que se afirma y no rehuye las dificultades. *In arduis, contra ardentior ito*. En otras palabras la agresividad surge en el uso de las lenguas latinas como una cualidad fundamental del ser viviente, gracias al cual este puede asegurarse sus necesidades básicas, en especial en lo que hace a alimentación y reproducción. Para S. Freud, la agresividad forma parte de las pulsiones de muerte (*Thanatos*), dirigidas al exterior y al servicio de las pulsiones de vida (*Eros*). Para no pocos psicólogos esta tendencia a molestar al otro y a



enfrentarlo estaría directamente en conexión con la frustración. W. Reich pone en origen real de la agresividad, a la insatisfacción genital.

En cuanto al concepto de *violencia*, su origen remonta para algunos comentaristas al siglo XIII, derivando del término latino *violentus* – *violentia*. Su significado remite al uso de la fuerza o a un carácter que recurre al mismo, dándose al respecto dos planos para considerar: a) la perteneciente al uso de la fuerza física brutal y b) al uso de la trasgresión de las leyes, normas y costumbres. Obvio es que en este último plano se está de pleno en una dimensión normativa, relativa y subjetiva, sujeta a los vaivenes socio culturales.

Nuevamente la historia, sobre todo del derecho penal y de las religiones y creencias es abundosa en ejemplos al respecto, siendo frecuente hallar hoy un sujeto trasgresor y altamente peligroso para la sociedad y mañana, a la luz de otros parámetros, se convertirá en mártir o sabio. En efecto, si tomáramos como ejemplo a un Oscar Wilde, cabría preguntarse quién o quiénes han sido más peligrosos para la sociedad de esos tiempos. ¿El acusado o sus acusadores? Pues en efecto, quién o quiénes del conjunto impusieron más castración y limitaciones al derecho a la libertad. Es evidente que en esta temática los ejemplos a contar superarían en número, a las posibilidades de inventariarlos.

Es indudable que la violencia conlleva en su seno a la agresividad, pero es importante tener en consideración que no todo agresivo es o puede ser violento. Bergeret opone al respecto, a una violencia elemental, basal, fundamental o fantasmática a otra secundaria sobre la que volveremos de inmediato. La violencia basal sería natural, universal e instintiva. A juicio del autor de estas líneas, sería aquella violencia que se comparte con el mundo animal y que tiene su origen en la compleja profundidad del llamado cerebro límbico y paralímbico. En cierta manera, vendría con el *nature*, constituyéndose como algo esencial a la misma sobrevivencia del ser vivo.

En el hombre, esta violencia enriquecida por la interacción con el *nurture*, termina en el hombre controlada por los centros corticales del cerebro, principalmente frontales.

En cuanto a la violencia secundaria, respondería esta a un estado de disfunción en la regulación y el uso por parte del hombre de la violencia basal. Tal disfunción adquiere ribetes explosivos, de huracán o de simple pero avasallador desbordamiento, estando presente en no pocos seres con psicopatología de toda índole, entre los cuales, no pueden dejar de ser considerados los traumas psicoemocionales –sobre todo en las primeras etapas evolutivas– en donde como se demuestra hoy en día, aún cuando en forma experimental, quedan huellas indelebles a nivel de los circuitos reguladores, estando profundamente perturbada la neurotransmisión. En efecto, aquello que hasta recientemente se describía en psicología clínica como secuelas psicógenas de traumas psicoemocionales vividos, han pasado a ser asumidos como secuelas psico neuro orgánicas, con frecuencia de difícil si no imposible solución, agotándose en sus umbrales tanto los esfuerzos psicoterápicos como los psicofarmacológicos más sofisticados.



La OMS, en un informe sobre violencia y salud mental¹⁷, al recordar que deja anualmente en su trayecto a aproximadamente 1.600.000 víctimas, define a aquella como *el uso deliberado o la amenaza de uso deliberado de la fuerza física o del poder contra sí mismo, contra un tercero, o contra un grupo o conjunto societario (comunidad) que conlleva o corre un riesgo marcado de producir, un traumatismo, una muerte, un deficiente desarrollo o una carencia.*

En esta definición, el organismo internacional extiende de modo deliberado al concepto, refiriéndose a un modelo ecológico en donde se toman en cuenta al conjunto de los factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos que accionan sobre la violencia, por lo que es lícito aprehender cuatro niveles a saber: a) el perteneciente al individuo; b) el de las relaciones; c) el de una comunidad y d) el societario.

Se advierte en consecuencia que la enfermedad mental bajo cualquiera de sus innumerables formas no sería más que un factor más en la determinación de la violencia.

Volviendo ahora a una tentativa de definición, de índole reduccionista y enraizada en la etimología del término, podría aceptarse que *la violencia es una fuerza no domada que perturba un orden determinado.* Puede uno en consecuencia preguntarse si acaso se trata de una fuerza natural o de un fenómeno impuesto por la(s) cultura(s), ingresándose en consecuencia de lleno en la más absoluta subjetividad. No por algo E. Kant la signaba como *mal radical*. En cuanto a las corrientes psicoanalíticas seguidoras de S. Freud, se estaría ante un fenómeno natural que abreva en la profundidad instintiva del ser racional.

En la actualidad, numerosos autores otorgan preeminencia en concebir los orígenes de la violencia en raíces sociales, considerando a esta como un medio de legitimar un poder determinado o un autoridad peculiar, ya a nivel individual, ya a nivel colectivo, dentro de la amplia maleabilidad y diversidad que otorgan las fluctuaciones de tiempo, lugares, circunstancias y personas. En todo ello, señalan estos autores, es factible aislar como detonante y útil medio, a una agresividad desbordada y por ende violenta.

En principio en un país como el nuestro en donde se toleran ciertas formas de violencia, se exaltan algunas otras y, finalmente, se anatematizan terceras, según los avatares políticos y las figuras que encumbran en el Poder, es difícil pronunciarse con objetividad.

En efecto, para todos aquellos que ante la situación altamente conflictiva en las décadas del setenta y del ochenta, optaron por defender los derechos humanos, el panorama no es alentador. Como ha ocurrido en la historia tantas veces, los “discursos” –como en este preciso caso lo es el de los derechos humanos- ha sido apropiado y confiscado por grupos varios, quienes manipulando principios de derecho internacional y constitucionales argentinos, no vacilan a través de la instrumentación de multifacéticas formas de violencia a alentar a esta, procurando imponerse al resto de la ciudadanía mediante un irracional e intolerante fanatismo.

¹⁷ OMS. Informe mundial sobre la violencia y salud, 2002.



Se tiene de tal manera, una violencia con claro origen social, en donde esta se erige como un medio de legitimación de una manera peculiar de poder o de autoridad, ya a nivel individual, ya a nivel colectivo. En su camino, estas corrientes violentas, caminan de la mano con la agresividad, no vacilando en manipular toda suerte de valores, sentimientos e ideologías, aún cuando forzoso es admitirlo, en sus raíces yacen principios, ideas y objetivos que no carecían al nacer de una seria justificación.

A mediados del siglo XX, trascurrida la segunda mundial, esto se vio con claridad en la forma que el término *democracia* fue apropiada y prostituida por el terror soviético sirviendo para designar auténticos *países - colonias* que pasaron de tal manera de una servidumbre nazi fascista a otra aún peor impuesta bajo el nombre de "República democrática..." por lo soviéticos. Del mismo modo irrumpió en el discurso internacional el mito de *la paz y hermandad entre naciones* mito que aún hoy en día entre tribus del tercer mundo se arrojan a la cara unos a otros mientras producen sangrientas carnicerías.

Finalmente, otra forma terrorífica de violencia, más solapada por cierto, puede hallarse en formas extremas de religiosidad, en las cuales el odio, la avaricia, los celos, la envidia y otras muchas pasiones negativas constituyen los medios óptimos elegidos para mantener un *status quo* en la cúpula del poder, disfrazado el conjunto en su presentación y acción bajo la máscara del *amor al prójimo*. Es curioso que en esta última temática, parecerían caer bajo el yugo de una agresiva violencia, más grupúsculos pertenecientes a las religiones mesiánicas que los pertenecientes a las denominadas religiones sapienciales.

Resulta por ello algo risible, que una sociedad como la actual, carcomida por toda suerte de violencia, se asuste de algunas formas determinadas de "violencia" y, a la vez, tolere hora a hora y día a día, el creciente avance y dominio que efectúan otras, más cercanas y fáciles de yugular.

En nuestro país, en el siglo actual, se ha venido asistiendo a la desaparición progresiva tanto de la Justicia –en letra mayúscula-, como de la Educación y, también de la Salud. Por cierto que no figuran estas en las listas de desaparecidos argentinos y que día a día denuncian –no sin un desmedido incremento cuya racional explicación se silencia por motivos y fines políticos- no solamente las familias de estos últimos, y ciertamente nos son arrojados al rostro por naciones que en momentos históricos dados pasaron por períodos de violencia interna muy superiores por cierto a los vividos en la Argentina de fines del siglo XX. Díganlo si no las víctimas de Irlanda, de Algeria, Medio y Lejano Oriente, especial los de Cambodia y Viet Nam, sucesores por cierto de aquellos violentos que sembraron el planeta con millones de seres exterminados en conflagraciones violentas, siempre condenadas por los triunfadores de turno quienes empero no temieron –muchísimas veces- en tolerar el continuismo bajo sus égidas paternas, de nuevas y variadas formas de violencia. Hablen sobre ellos las víctimas de la radiación de Nagasaki e Hiroshima cuya cruel realidad fue ocultada y/o minimizada por décadas tras cortinados excusatorios injustificables.¹⁸

¹⁸ Cfr. Southard Susan. *Nagasaki. A Life after Nuclear war*. Viking Press, USA, 2015, pp. 389. ISBN 0670025623. Ed, Kindle Amazon.



No deja de ser paradójico el hecho que en la historia del mundo occidental, la *Revolución Francesa*, al grito de *Liberté, égalité, fraternité*, hubiera guillotinado a su realeza junto con la clase dirigente para coronar escasas décadas después a un emperador que en sus campañas esparció más violencia y muerte por Europa que el oligofrénico y balbuciente Borbón unido en nupcias con una princesa austríaca –también decapitada-. Para colmo, el auto coronado emperador tampoco pudo evadir el casarse con otro miembro de la realeza de Viena.

Los ejemplos se multiplican al hojear la historia. Bajo el lema de la paz, de la hermandad y de la justicia social, en procura de una utopía, millones de habitantes de las planicies rusas fueron sacrificados, mientras la élite intelectual de culturas como la francesa aplaudían a rabiar. Por esos tiempos el mundo civilizado procuraba recapacitar al tomar conciencia de otro monstruoso genocidio, el del pueblo de Israel, deslindando responsabilidades y depositándolos sobre los conductores del pueblo germano. Pocos empero recordaban las décadas previas a la segunda guerra mundial en donde arreciaban los aplausos a los “esfuerzos” stalinistas, se eludía a los refugiados rusos –cuyas narraciones de terror eran asumidas como exageraciones de perdedores- y se miraba a otro lado cuando se hablaba de *progroms* fuera del Reich o cuando barcos cargados de refugiados judíos debían volver a sus puntos de partida para depositar ante los hornos crematorios sus cargas de seres humanas, desnudados de toda esperanza en la solidaridad y la sensatez de sus hermanos ciegos estos y sordos al clamor y hedor por Justicia que emanaban de las fosas comunes y de los crematorios.

En realidad y siempre, hombres contra hombres, grupos contra grupos, sociedades enconadas entre sí, hasta devorarse por completo, mientras la historia para los sobrevivientes va naciendo de boca de los triunfadores de turno, acumulándose de tal modo mentira sobre mentira, agresión sobre agresión, violencia por sobre violencia. A los pies de los adultos, los niños, esos niños que juegan con armas y matan con armas. Niños que carcomidos por hambres y enfermedades, luchan a la par de hombres o los acompañan sin saber de qué se trata, aprendiendo a odiar, a exterminar sin piedad hasta que ellos mismos son borrados de la vida, como si nunca hubieran existido. ¿Que clase de mundo es el nuestro, si hombres de la cultura, ante el asesinato de Trotsky y la desaparición de su entera familia en manos de los bolcheviques, dedicaban sus obras de arte al homicida, aparentando ignorar sus hechos? La verdad no es inalcanzable por cierto. En DF, México basta visitar la casa del dirigente victimizado, en cuya cercanía subsiste la otra, la Casa Azul, en donde pulula una creación artística pletórica de loas al sistema que esclavizó a la Europa entera durante 70 años.

Todos ellos formas excelsas de violencia. Y ¿en nuestro país? Primero un estado pisoteador de derechos esenciales, actuando en nombre del mismo derecho. Condenadores del principio marxista de que el *fin justifica los medios*, anatematizada la propia ideología marxista, los perseguidores no vacilaban en utilizar los mismos medios para exterminar al contrario. Luego el revanchismo, desmedido, plasmado de falsías con las que se intenta inducir al olvido más completo de la realidad de lo acaecido y las pretensiones propugnadas entonces. En la actualidad, una pseudo democracia en donde la peligrosidad parecería



calificar al ladrón de gallinas o de una *play station*, que reitera su conducta por necesidad, mientras los realmente *peligrosos* encumbrados en el Poder, someten a la ciudadanía a las caricias de una artera pero eficiente demagogia, en función el cual, se mantiene y se acrecienta el Poder.

Como señalaba el pensador italiano Pietro Prini, afirmación en el Poder, a través de la manipulación acondicionadora, la retribución desvergonzada y el incremento –en respuesta al clamor societario inducido por mayor seguridad – del Poder Penal, con su desmedida y por momentos ilegítima coerción, sus reiteradas e inútiles tipificaciones penales y el incremento de institutos de reclusión, tanto más impotentes en cumplimentar sus proclamados objetivos, como eficaces en instilar más y más violencia en sus internos, víctimas por cierto de la sociedad entera. Víctimas, no agradables por cierto para lo “sano” de la sociedad y que los responsables del quehacer penal expulsan hacia el campo médico legal, etiquetándolos como *peligrosos*.

El balance de esta acción, a poco que se reflexione sobre el mismo, beneficia por cierto a los contendientes. Por un lado el Todo legal y por el otro el Orden Médico ¹⁹. De un plumazo, el primero se desentiende –aún cuando no tanto como se verá de inmediato– del *peligroso* y por el otro, la medicina legal, adquiere una parcela más de poder en el conjunto violento por Poder que caracteriza a la sociedad humana.

Véase el detalle, según surge del fenecido C.C. de Vélez Sarsfield. Un ser humano, estigmatizado como ser *peligroso*, puede no haber delinquido, pero desde una visión del fuero civil, es declarado como tal, más no *expressis verbis*, sino bajo la melosa formalidad de la *medida de protección*, deja de existir como ciudadano con derechos y, sustituido como persona *para su bien*, pasa a ser un institucionalizado bajo diversas formas claro está, una de las cuales, la más frecuente, consiste en ingresar a un depósito de insanos. En los casos en que el sujeto no es sustituido “para su bien” si no “asistido” (figura del 152 bs), la pérdida de libertad siempre en función del bien suyo y societario, se impone en gradación menor, pero en forma inexorable. El art. 482 del CC hoy derogado, habilitaba las formalidades y el 631 CPMC (ajustado a la ley 26.657) provee el rito a cumplir por los profesionales ejecutores. En todos los casos, la peligrosidad se ha disfrazado bajo diversos ropajes en donde lo declarativo tiende a *tranquilizar* al medio societario, primando la *posibilidad* (“estén expuestos a...” art 152bis,1° CC; “...pueda resultar presumible daño...” art 152bis, 2° CC; *expusiesen a su familia a la pérdida...*” art 152bis CC,3°; “...sea de temer...” art 482 CC), pero siempre estaba presente el papel órfico otorgado al iatra y la puerta siempre quedaba abierta para el causante a su ingreso al sistema penal (art 151 CC), no sea que –en términos publicitarios– el *tarjet* de candidatos a reprimir disminuya aún cuando se tratare de un enfermo mental.

Si se daba el caso de que el enfermo mental, interdicto o inhabilitado hasta 2016, por sus conductas molesta en demasía, recluido al depósito pomposamente llamado la mayor parte de las veces *Instituto de Salud Mental*, siempre quedando la posibilidad que en rebaño los miembros del orden médico que integran aquél, rechacen su presencia e invocando *su extremada peligrosidad tanto para sí como para terceros*, logren la trasferecia a un

¹⁹ Cfr. J. Clavreul. *El Orden Médico*. Argot Compa del Libro, S.A. Barcelona 2014 ISBN: 84-85860 -0 5 - 5



instituto penal, el que se ornará a partir de esa fecha, con la presencia de un interno real y absolutamente inocente.

Tal un caso al menos que en el año 2006 desvelaba a no pocas autoridades responsables de los derechos humanos, pero que expuesto a los medios de prensa, por no crear *rating*, ni despertar interés alguno en los *buenos ciudadanos*, no gozó del honor de ornar una línea ni ocupó boca alguna en las incesantes creaciones –en general tan desinformantes como des educantes, de los no escasos mercaderes de la noticia.

Como puede apreciarse un claro caso del –*Visita a quien prefieras: los dos están locos*, aún cuando no se quiera andar entre locos –como observara Alicia al Gato en su inolvidable viaje al País de las Maravillas²⁰.

- *Oh no puedes evitar eso* –dijo el Gato-. *Todos estamos locos acá. Yo estoy loco. Tú estás loca.*
- *¿Cómo sabes que estoy loca?* –preguntó Alicia.
- *Tienes que estarlo* –dijo el Gato-, *o no habrías venido aquí.*

Hace ya más de siete lustros, por allí en 1985, venía este autor de visitar a un interno en la U-20, el complejo penitenciario en donde se depositaba a los encausados o penados con enfermedad mental, dentro del contexto más amplio del Hospital Nacional de Psiquiatría. El “Borda” como se lo llama en la jerga de nuestro olimpo iátrico.

- Al cruzar el patio arbolado, como hacía frío, arrebatado por el impulso de curiosidad de, ya cómodo, a gesticular como un demente.
- Un interno me miraba con cierta sorpresa.
- *¿Por qué estás así?* –dijo el loco con interés- y agregó, no sin sorna: - *No estás loco.*
- *Porque tengo ganas de estar así* –respondí- *me siendo bien y libre* –agregué.
- *Entonces no estás loco. Mirate, no fumas y haces lo que quieres* –señaló aquél.
- Meditó un rato, mirándome. El callado. Yo más callado aún. Le alcancé un cigarrillo y durante un tiempo, mientras paladeaba despacio el pucho, nuestras miradas se sostuvieron. El sereno en su locura. Yo inquieto ante la experiencia extravagante que me permitía. Al rato, por entre volutas se animó a hablar.
- *En primer lugar vos no fumás. Todos aquí lo hacemos y de yapa. En segundo lugar hacés lo que se te canta... Sos libre. Nosotros vivimos en apriete, siempre en apriete. No...no...no...* – y a medida que los *noes* se multiplicaban, mi interlocutor se alejaba, levantado la voz en forma progresiva y espantando con las manos, como rechazando esas negaciones gritadas por él y que volvían a él, agrediendo y amenazando bajo solo Dios sabe que formas fantasmáticas.

Me levanté no sin atisbos de culpa. Sentía lástima por aquél paciente y vergüenza de mi ensayo. Había tratado por unos instantes de deslizarme fuera de *mi locura*, aquella en que habitaba –locura no concientizada por quienes la

²⁰ Cfr. Lewis Carroll, *Alice's adventures in wonderland*. Macmillan, London, 1865. Trad. española de Cora Bosh. Editorial: Atlántida Buenos Aires, 2010. ISBN 978-950-08-1636-6



portaban-, para participar en algo que me estaba vedado, esto es, una pertenencia al mundo de la locura legalizada, atenazante y asfixiante. Habitantes de un submundo en donde al ser humano se lo aherroja con legislaciones y dictámenes, aprisionándolos entre muros de cemento y encadenándolos con las cadenas de los modernos psicofármacos.

Mundo demente por cierto en donde "los sanos" para acallar sus conciencias de "no ser locos" rechazan y apartan de sí al "no sano" sepultándolo en depósitos de ignominia. Como acaece con Rantés, personaje de la película argentina *Hombre mirando al sudeste*²¹

EL RIESGO CIERTO E INMINENTE PARA SÍ O PARA TERCEROS

Pasemos ahora a analizar la figura con la que la ley 26.657 sustituye la referencia a la *peligrosidad*. Así en su artículo 20 dispone: "*La internación involuntaria de una persona debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud **mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros**. Para que proceda la internación involuntaria, además de los requisitos comunes a toda internación, debe hacerse constar: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se debe determinar **la situación de riesgo cierto e inminente** a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra; b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.*

En el primer ideograma se concibe a la internación involuntaria como un recurso excepcional y debe recurrirse a ella solamente cuando a criterio del equipo de salud mental exista una *situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros*. Ello obliga a definir por una parte qué se entiende por **riesgo en salud** o **riesgo médico** y por la otra la **certeza** y la **inminencia** para sí o para terceros.

El reglamentario define en el artículo pertinente aquello que debe entenderse por "riesgo cierto e inminente" como a "*la contingencia o proximidad de un daño que ya es conocido como verdadero, seguro e indubitable que amenace o cause perjuicio a la vida o integridad física de la persona o de terceros*". Ello obliga en primer lugar a definir qué se entiende por *contingencia o proximidad de un daño* y en segundo lugar, a que el mencionado riesgo sea verificado por medio de una evaluación actual, realizada por el equipo interdisciplinario, cuyo

²¹ Cfr. *HOMBRE MIRANDO AL SUDESTE*. FILM de Eliseo Zubiera, 1986 (1h45m). El doctor Julio Denis es un médico psiquiatra y trabaja en un neuropsiquiátrico. Un día llega al hospital un joven, Rantés, que dice ser un ser de otro planeta. Lo trata como paranoico, pero Rantés irá introduciéndose en su vida, y comenzando a dudar de si realmente está loco, con lo que, sutilmente, lo obliga a replantear su vida y profesión.



fundamento no deberá reducirse exclusivamente a una clasificación diagnóstica.

El Código Civil en vigencia desde 2016, adopta una definición amplia y lo más clara posible en el art. 1737. Así dispone: *"Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva"*. A mediados de la década del 1980 al referirse este autor con amplitud al *daño psíquico* se extendió con minuciosidad a la temática del daño en general en cuanto género al que pertenece como especie aquél, partiendo de la definición que daba S. de Covarrubias Orozco para quien el *daño* es *"el menoscabo que uno recibe en su persona, hacienda, honra y todo lo que le puede pertenecer"*.²² y a tal análisis exhaustivo se remite.²³ Debiéndose destacar que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua se designa como *"daño"* al efecto de dañar (1ª acep.) y que por *"lesión"* se define en 1ª acep. un *"Daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad"*; en 2ª acep. *"el causar daño, perjuicio o detrimento"* y en 3ª acep. *"la comisión de un injusto consistente en causar un daño físico o psíquico a alguien"*.

Notar que no se incluyen los riesgos derivados de actitudes o conductas que no estén condicionadas por un padecimiento mental. Quedarían en consecuencia excluidas las personas calificadas en psiquiatría forense como anormales no patológicos. Empero no pocos dictámenes forenses siguen diagnosticando riesgo para terceros en *"normales psico jurídicamente hablando"*, lo que es igual a lo que antes aseveraban: *"es normal aunque peligroso"*. Lo más confuso está en que las personalidades psicopáticas y los trastornos de personalidad son considerados por no pocos profesionales forenses como personalidades normales psico jurídicamente hablando, categoría esta ideada por las corrientes alienistas en donde ubican gran parte de los anormales no patológicos. Más y más confusión. No existencia de patología pero recomendaciones de tratamientos psicoterápicos y psico farmacológicos.

El uso del término *riesgo médico (concepto epidemiológico por excelencia)* exige a todo profesional que lo utilice, el conocer a fondo el significado del término, entendiéndose en medicina general, como *la probabilidad que tiene un individuo de presentar un determinado evento o fenómeno colocado en su situación existencial actual* (circunstancia bio socio ambiental). El evento o fenómeno puede ser la eclosión, agravamiento o complicación sobrevenida en una patología, o similar, etc. En cuanto a la situación existencial o circunstancia bio socio ambiental, esta puede referirse a una vida ideal genérica o a la existencia del paciente ubicado en su circunstancia peculiar y teniendo en cuenta todos aquellos factores agresógenos que están actuando sobre él. Se trata por consiguiente de un concepto no unívoco si no análogo, altamente maleable de gran *extensión* y que irá condicionando su *comprensión* (*lat.: comprehensio*), la que mutará su sentido en la medida que incorpore diversos indicadores.

Cuando de la determinación de riesgo para la salud mental de una persona se trata y en relación al destino de una medida terapéutica extrema como lo es la

²² Cfr. *Tesoro de la Lengua Castellana, 1ª ed.1611. En versión de la hoja de la Sibila, Bs.As., 1986 Tomo II: pág. 443.*

²³ Cfr. *Castex Mariano N. El daño en psiquiatría forense, 3ª edición, Ad-Hoc, Bs. As., 2010, pp. 23-28.*



limitación de su libertad el pronunciamiento profesional médico o psicológicos, deberá hacerse con una doble connotación, i.e. científica y ética.

Lo primero exige una rigurosa consideración de la o las patologías que porta el minusválido acerca del cual se inquiere, lo que implica tener conocimiento de su historial de vida en cuanto salud y/o alteraciones de la misma, estado clínico psicofísico integral actual, grados de alteración en cada patología, limitaciones psicofísicas transitorias o permanentes, parciales o totales y pronósticos fundados, desechándose el uso del famoso "reservado", calificativo que nada significa pero que permite a todo galeno salir con elegancia del paso cuando el pronóstico es negativo para el paciente. Todo ello deberá realizarse en un abordaje interdisciplinar como promueve la ley en su art.8, en estrecha e igual consideración entre psiquiatra y psicólogo.

Lo segundo, la dimensión ética, obliga a los profesionales a pensar debidamente sobre las reales condiciones vigentes en las opciones que se ofrecen y **no informar en el orden médico psi**, por una parte, **de un modo ambiguo, misterioso con ornato de pseudo ciencia a efectos de desligarse de toda responsabilidad ulterior**. Por la otra -la psicológica- en la jerga ininteligible por momentos que provee el vocabulario psicoanalítico.

Es lamentable pero suelen abundar -de modo especial en los dictámenes forenses-, las locuciones sibilíticas ("actualmente compensado", "normalidad psicojurídica", "patología no activa", "peligrosidad activa" etc..) y misteriosas muy propias del lenguaje de algunos grupos psicológicos que dicen inspirarse en Lacan -lejos por cierto de la claridad freudiana-

Por ello, todo profesional deberá sopesar por ende las posibles implicancias de cada uno de sus respuestas no sea que fundándose en un dictamen de tales características, una autoridad judicial disponga una internación en un establecimiento de salud mental inadecuado por su condición, lo que equivale por cierto a ser autor por omisión y/u comisión, de un trato indigno, inhumano y cruel al sufriente. En este aspecto adquiere particular significancia la *ausencia de toda otra alternativa eficaz para su tratamiento*.

También, como postula el artículo, el estado de riesgo para sí o para terceros debe ser **cierto** e **inminente**, mereciendo la **certeza** y la **inminencia** ciertas consideraciones.

En primer lugar ninguno de los profesionales que debe certificar este estado tiene a su alcance la posibilidad de ver el futuro y asimismo toda conducta humana es absolutamente imprevisible. A lo sumo podrán el psiquiatra y el psicólogo establecer la existencia de mayores o menores indicadores de riesgo, cada uno de ellos de acuerdo a los elementos diagnósticos que le brindan sus respectivas disciplinas. Se estará entonces actuando en el campo de la **probabilidad** -mayor, media o menor- pero jamás en el campo de la certeza moral, estado de aseveración que postula la exclusión de toda duda prudente en contrario.

En segundo lugar una cosa es afirmar el riesgo y la inminencia en estado de potencia y otra muy distinta la constatación de hechos ya producidos o en acto que coloca a su autor *ipso facto* en el llamado antiguamente "*estado peligroso*".



Por ello hubiera sido preferible una redacción más prolija como referirse a un *"estado de riesgo muy probable para su seguridad y/o la de terceros"*, aseveración que debería ser seguida con *fundada amplitud*, no bastando el mero enunciado, como suele verse con notoria frecuencia en no pocos certificados de la especialidad.

En tercer lugar si la *certeza de producción* es una mera expresión de probabilidad por lo expresado de suso, lo que convierte en quimera su aseveración, prever la *inminencia* de una conducta es tarea similar a la de un arúspice o adivinador desplazando de tal modo la tarea profesional desde el polo científico al mágico. Por ello debería ser eliminado del texto, ya que si se define al término en lengua castiza como *"...Gran proximidad en el tiempo de un suceso, en especial de un peligro o de un riesgo"* se seguiría que de no existir la proximidad grande, pero ciertamente la proximidad simple del riesgo, se impondría en tal caso el diferimiento de la medida de protección. Cabe en consecuencia preguntarse qué datos o indicadores científicos existen para calibrar diferencias tan sutiles.

Merece una última consideración lo determinado en el inciso (a) *que exige la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, ... uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra*. Aquí vuelve a incurrirse en error cuando se señala que a la firma indistinta de un psiquiatra o psicólogo deberá añadirse la de cualquier profesional, ya que llegado el caso podría ser hasta una asistente social o una psicopedagoga, ambas poseedoras de título de terciario de grado y participantes de los equipos interdisciplinarios.

La equiparación entre ambas disciplinas en materia de salud mental es errónea ya que si bien el *objeto material* (aquello que es objeto de atención) es la salud mental y por ende común a ambas disciplinas, el *objeto formal* (*el modo de aproximación y lectura del objeto material*) no es *unívoca* sino *análoga*, esto es, en parte similar y parte disímil. En tal sentido es la parte disímil en la modalidad de aproximación al paciente la que califica al médico psiquiatra y especialista en psicología médica para el pronunciamiento en una temática de tanta significancia.

Puede concluirse señalando que en el artículo reglamentario se hace referencia a la actuación de las Fuerzas de Seguridad al tomar contacto con una situación de riesgo cierto e inminente para la persona o para terceros por presunto padecimiento mental, debiendo esta al intervenir procurar evitar daños, dando parte inmediatamente y colaborando con el sistema de emergencias sanitarias que corresponda. Por otra parte se dispone que la Autoridad de Aplicación en conjunto con el Ministerio de Seguridad elaborará protocolos de intervención y capacitación en base al criterio de evitar todo tipo de daños para sí o para terceros. Expresión por cierto de deseos que no ha logrado evitar hasta el presente no pocos siniestros con víctimas tanto de un lado como del otro.

En el mismo artículo, en referencia a una internación involuntaria, se dispone que *"...deberá procurarse que la persona participe de la decisión que se tome en relación a su tratamiento..."*. En este punto es difícil en extremo explicarse de qué manera un alienado en riesgo y por ello en internación impuesta o forzada, esto es *no aceptada*, puede a la vez participar de *la decisión de un tratamiento que se inicia con una voluntad en contrario*. Esta referencia a la



modalidad de *participar* exige por lo tanto una mayor explicitación del deseo de respeto por la persona, que implícitamente conlleva.

Tales las consideraciones que merecen a modesto juicio del autor la sustitución del ya por demás manoseado por sesgos varios -algunos de ellos bien acertados y otros muchos no carentes de objetividad- el concepto de *peligrosidad* por el de *riesgo de violencia* o mejor aún por el de *riesgo de causación de daño o lesión*.

Pero cabe preguntarse si el primero, vaciado de notas positivistas y deshumanizantes no sobrevivirá en el léxico en cuanto sinónimo relleno ahora con las notas comunes contenidas en el *riesgo de violencia o daño* -como se prefiera-.